



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1180/2022 EN
CUMPLIMIENTO AL RIA 0230-22

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; veinte de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1180/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0924217220000049 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, es decir ante la Subdirección de Administración y Finanzas y a la Dirección Administrativa, para efectos de que atiendan dentro de sus atribuciones la solicitud de información, para lo cual deberán de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

pronunciarse respecto a la auditoria realizada en el año 2019.

(...)"

2. Informe de cumplimiento. El veintiséis y treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución de catorce de septiembre de dos mil veintidós dictada por este Organismo.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de tres de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Resolución. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de

folio 0924217220000049 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución constriéndose a los efectos determinados.

Es decir, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado realizó, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado atendió lo ordenado en la determinación de catorce de septiembre de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución se estableció que dicha autoridad debía:

- Turnar la solicitud de información a la Subdirección de Administración y Finanzas y a la Dirección Administrativa para que atiendan la solicitud de información, respecto de la auditoría realizada en el año 2019.

Por lo anterior, mediante oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/407/2022 de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México informó a la parte recurrente lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. NUMERO 7579-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2022
SAF/FIRICDMX/DA/UT/407/2022
ASUNTO: Se da cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1180/2022.

PRESENTE

Hago referencia a al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1180/2022, el cual se interpusiera ante el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, contra la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Entidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 092421722000049, el 17 de febrero de 2022.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, mediante Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se mandató a esta Entidad:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCION

- El sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, es decir ante la Subdirección de Administración y Finanzas y a la Dirección Administrativa, para efectos de que atiendan dentro de sus atribuciones la solicitud de información, para lo cual deberán de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y pronunciarse respecto a la auditoría realizada en el año 2019.

En cumplimiento a la resolución emitida en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dentro del Recurso de Inconformidad número RIA 230/22 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejó sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión Número INFOCDMX/RR.IP.1180/2022.

En razón de ello, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el referido Instituto, a través de similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/403/2022 del 21 de septiembre de 2022, esta Unidad de Transparencia, requirió a la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, emitir pronunciamiento respecto de la solicitud en cuestión.

En este sentido, mediante diverso SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/145/2022 del 26 de septiembre de 2022, remitido por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se informó lo siguiente:

"En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/403/2022 de fecha 21 de septiembre del año en curso, referente a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1180/2022, interpuesto contra la respuesta otorgada por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092421722000049, ingresada el 17 de febrero de 2022, consistente en:

"Las auditorías que se hayan realizado al Fideicomiso durante el ejercicio 2019, con base en lo establecido en la fracción X del numeral Cuarto de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México, especificando las observaciones que se tuvieron a la gestión de César Cravioto como entonces Secretario Técnico del Fideicomiso."(SIC)

Revisado por: Mariana Martínez
CP. GEORGINA GARCÍA DE LA CRUZ
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

INNOVADOR

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOFIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7578
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se informa a la Unidad de Transparencia que, de una nueva búsqueda en los archivos que detenta esta Subdirección de Administración y Finanzas y con fundamento en lo establecido en la Regla Cuarta de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que a la letra dice:

CUARTA. - De las atribuciones del Comité Técnico.

X. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso; con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b) del Contrato del Fideicomiso, así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.

Se hace de conocimiento del solicitante que, respecto al ejercicio 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no emitió autorizaciones para realizar auditorías al Fideicomiso con fundamento en la Regla Cuarta, fracción X, de las Reglas de Operación de esta Entidad.

En esa tesitura, no se detentan autorizaciones para realizar auditorías al Fideicomiso que refieran observaciones a la gestión del Lic. César Arnulfo Crovioto Romero, como Secretario Técnico del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que, durante el ejercicio 2020, la Auditoría Superior de la Ciudad de México llevó a cabo dos auditorías al Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Pública 2019, mismas en la que se han solventado las recomendaciones emitidas por ese órgano fiscalizador.

Asimismo, se informa lo siguiente:

- El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

Durante el ejercicio 2020, con oficio DGACF-C/20/329 de fecha 14 de julio de 2020, la Auditoría Superior de la Ciudad de México dio el inicio de las siguientes auditorías al Fideicomiso:

Clave de Auditoría	Tipo de Auditoría
ASCM/99/19	Financiera
ASCM/100/19	Financiera y de cumplimiento

- Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

En atención a los Informes Individuales de las Auditorías, así como de las Cédulas de Notificación de Recomendaciones correspondientes al ejercicio 2019, remitidos a través del oficio AIU/21/089, se notificaron 12 recomendaciones derivadas de la Auditoría ASCM/99/19 y 2 recomendaciones resultantes de la Auditoría ASCM/100/19.

- Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado

Conforme al punto antes señalado, las recomendaciones fueron debidamente atendidas, por lo que, se anexan oficios CSRII-AS/21/365 de fecha 09 de septiembre de 2021 y CSRII-AS/21/661 de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante los cuales se dan por atendidas las recomendaciones vertidas.

Por lo anterior, se pone a disposición del solicitante los informes y resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal realizadas durante el ejercicio 2019, que le han realizado a este Fideicomiso, atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOFIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...-

XXVI Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;"

Asimismo, se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Una vez mencionado lo siguiente y con fundamento en la Cláusula Novena Bis del Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual estipula:

NOVENA BIS.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.

El presente FIDEICOMISO contará con un Director, el cual se apoyará de una estructura orgánica, realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del FIDEICOMISO, y atenderá las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, conferidas a los Titulares de las Entidades, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Fideicomiso tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo a la normatividad aplicable.

De ello, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

Artículo 64. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a los y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de los y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:

- Administrar y representar legalmente a la Entidad;

Por lo antes expuesto, se omitió el envío de dicho requerimiento a la Dirección Administrativa del Fideicomiso, ya que el Director Administrativo, turna las solicitudes a los titulares o servidores públicos competentes, en este caso la Unidad de Transparencia.

Concatenado a lo antes expuesto y como titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos, así como de la Unidad de Transparencia, no puedo formularme un requerimiento al ser el titular de ambas áreas, ya que se vería

Unidad de Transparencia 77 Piso 7, Colón
Eje 1, 1.ª Sección, Alcaldía CP, CDMX, Ciudad de México

INNOVADORA

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOFIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

comprometido el objetivo de la misma, por lo tanto pronunciándome como Subdirector de Asuntos Jurídicos y Normativos del Fideicomiso, se hace de conocimiento del solicitante que, la única autorización emitida en 2019 para llevar a cabo una auditoría, comprendió que la misma se llevara a cabo por el periodo de junio a diciembre de 2018, periodo en que el Fideicomiso se encontraba a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y en el que el Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, no se encontraba designado como Secretario Técnico del Fideicomiso, ya que su designación se llevó a cabo mediante Acuerdo FPRRVUH-7579-2-01EXTRA/05/2019 tomado en la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité Técnico del entonces Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, el 11 de enero de 2019, por lo cual y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subdirección, se le reitera al solicitante que, respecto al ejercicio 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **no emitió autorizaciones para realizar auditorías al Fideicomiso** con fundamento en la Regla Cuarta, fracción X, de las Reglas de Operación de esta Entidad.

De lo anterior, se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, conforme a la Cláusula Cuarta FINES DEL FIDEICOMISO, del Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", número 7579-2.

Ahora bien, en la misma normatividad la Cláusula Octava señala las atribuciones del Comité Técnico:

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. Autorizar la realización de auditorías a este FIDEICOMISO, con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b), así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.

...

Con base en lo anterior, se señala que si bien es cierto en el acuerdo FPRRVUH-7579-2/01EXTRA/03/2019, tomado en la Primera Sesión Extraordinaria 2019, celebrada el 11 de enero de 2019, se autorizó realizar al Fideicomiso una auditoría correspondiente al periodo junio-diciembre 2018, como ya se mencionó en párrafos, sin embargo, dicha auditoría nunca se llevó a cabo y es necesario señalar que lo manifestado textualmente por el recurrente es conocer sobre las autorizaciones que emitió el referido Comité con base en lo establecido en la Regla Cuarta, fracción X, de las Reglas de Operación de esta Entidad.

Sin embargo y como lo menciona la Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, se pone a su disposición lo referente a las auditorías que le fueron realizadas a la Entidad por los diferentes órganos fiscalizadores.

Habría que decir también que, la Comisión para la Reconstrucción, es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, que se creó después del sismo del 19 de septiembre de 2017, es la instancia administrativa y operativa del mismo, la cual pertenece a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual está adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo que haciendo alusión a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, indica:

...

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO. NÚMERO 7579-7
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Así mismo, y como marca el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

30. Cumplir las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión.

No obstante y con fundamento en el artículo 3 de la *Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México* establece:

Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación.

Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

La Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

Finalmente se le vuelve a mencionar al recurrente que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subdirección, se le reitera al solicitante que, respecto al ejercicio 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no emitió autorizaciones para realizar auditorías al Fideicomiso con fundamento en la Regla Cuarta, fracción X, de las Reglas de Operación de esta Entidad, especificando las observaciones que se tuvieron a la gestión de César Cravioto como entonces Secretario Técnico del Fideicomiso.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto que, en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Entidad de cumplimiento a la resolución emitida al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1180/2022.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIM/2796

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

7f6ffb2dda7b1b564f5e122c4a430020

De lo anterior tenemos que, se cumplió con lo estipulado en la resolución de este Organismo, por cuanto hace a que, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información; esto en atención a que dicha autoridad a través del titular de la Unidad de Transparencia refirió:

Se hace de conocimiento del solicitante que, respecto al ejercicio 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no emitió autorizaciones para realizar auditorías al Fideicomiso con fundamento en la Regla Cuarta, fracción X, de las Reglas de Operación de esta Entidad.

En esa tesitura, no se detentan autorizaciones para realizar auditorías al Fideicomiso que refieran observaciones a la gestión del Lic. César Amulfo Craviato Romero, como Secretario Técnico del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que, durante el ejercicio 2020, la Auditoría Superior de la Ciudad de México llevó a cabo dos auditorías al Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Pública 2019, mismas en las que se han solventado las recomendaciones emitidas por ese órgano fiscalizador.

Asimismo, se informa lo siguiente:

- *El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;*

Durante el ejercicio 2020, con oficio DGACF-C/20/329 de fecha 14 de julio de 2020, la Auditoría Superior de la Ciudad de México dio el inicio de las siguientes auditorías al Fideicomiso:

<i>Clave de Auditoría</i>	<i>Tipo de Auditoría</i>
<i>ASCM/99/19</i>	<i>Financiera</i>
<i>ASCM/100/19</i>	<i>Financiera y de cumplimiento</i>

- *Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y*

En atención a los Informes Individuales de las Auditorías, así como de las Cédulas de Notificación de Recomendaciones correspondientes al ejercicio 2019, remitidos a través del oficio AIU/21/089, se notificaron 12 recomendaciones derivadas de la Auditoría ASCM/99/19 y 2 recomendaciones resultantes de la Auditoría ASCM/100/19.

- *Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado*

Conforme al punto antes señalado, las recomendaciones fueron debidamente atendidas, por lo que, se anexan oficios CSRII-AS/21/365 de fecha 09 de septiembre de 2021 y CSRII-AS/21/661 de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante los cuales se dan por atendidas las recomendaciones vertidas.

Por lo anterior, se pone a disposición del solicitante los informes y resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal realizadas durante el ejercicio 2019, que le han realizado a este Fideicomiso, atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado aclara que durante el año 2019 el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral

de la Ciudad de México, no emitió autorizaciones para realizar auditorías al Fideicomiso con fundamento en la Regla cuarta, fracción X de las Reglas de Operación de esa Entidad, por ello, se tiene al Sujeto Obligado dando contestación a la parte solicitante de la información.

Incluso aclara que en el ejercicio 2020, la Auditoria Superior de la Ciudad de México llevo a cabo dos auditorias al Fideicomiso correspondientes a la cuenta pública 2019 identificadas con las claves ASCM/99/19 y ASCM/100/19 de las cuales resultaron 14 observaciones, mismas que el sujeto obligado menciona haber atendido oportunamente, poniendo a disposición la información para consulta directa a la parte recurrente, de lo cual se dejan a salvo sus derechos para que realice las acciones que estime pertinentes.

Entonces, en el presente caso es claro que la autoridad involucrada dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; veinte de octubre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20